

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Administración Central		Ayuntamiento de Ruiloba.....	572
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamiento de Noja.....	572
Circular número 743, por la que se regula el li- bre comercio y circulación de legumbres se- cas de consumo humano.....	569	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales.....	572
Jefatura de Obras Públicas de Santander.....	572	Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santander	572

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fundamento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se establece libertad de comercio, circulación y precio para la próxima cosecha de leguminosas de consumo humano, procede dictar normas complementarias para el desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Libertad de precio, comercio y circulación de lentejas, almortas, habas, guisantes y sus derivados

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricul-

tura de 28 de abril de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 120), a partir de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado", se considerarán libres de comercio, precio y circulación en todo el territorio nacional las lentejas, almortas, habas y guisantes.

Asimismo gozan de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres, bien sea por mondaje (legumbres mondadas) o por molturación (purés).

Informe de producción

Artículo segundo. A los efectos de información, las Comisarias de Recursos y, en su caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendadas actualmente en relación con las legumbres a que se refiere la presente Circular, formarán un avance informativo de producción provincial probable para cada variedad, remitiendo a este Centro, en las fechas que se

señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

Para la formación de estos avances se estimarán los datos por propia apreciación de los citados Organismos, que si lo estiman preciso, podrán asesorarse, además de otros Organismos competentes, de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, pero en cualquier caso habrán de abstenerse de requerir a los agricultores para que presenten declaraciones de cosecha.

Informe quincenal de precios

Artículo tercero. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo y medio de venta de cada variedad en la capital, e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

Almacenamientos

Artículo cuarto. Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de las variedades de legumbres a que se refiere esta Circular, pudiendo dedicarse al mismo los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Libro de almacén

Artículo quinto. Cuantos se dediquen al comercio de legumbres secas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén adoptado con arreglo al modelo adjunto. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberá ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas

y cada una de las partidas de legumbres que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a efectos del conocimiento del movimiento de las legumbres, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como los que se determinan en el artículo séptimo de esta Circular.

Entrega del libro de almacén

Artículo sexto. El libro de almacén se entregará, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Necesidad de llevar los libros de almacén

Artículo séptimo. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según los datos que se obtengan de los libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

Petición de material ferroviario

Artículo octavo. Los remitentes de legumbres secas deberán solicitar los vagones que precisen, para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo, comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta a los Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Disolución de Organismos interventores

Artículo noveno. En las ORAPAS, CREPAS y enti-

ENCASILLADO DEL LIBRO DE ALMACEN ESTABLECIDO CON CARACTER OBLIGATORIO PARA LOS COMERCIO DE ABASTECIMIENTOS

ENTRADAS

Número de orden	Variedad	Procedencia		Cantidad Kgs.	Importe Pesetas	Medio transporte	Fecha recepción
		Localidad	Vendedor				

dades análogas, encargadas de la intervención de las legumbres, serán disueltas las Secciones que se relacionaren con el comercio de los productos a que se refiere esta Circular.

A estos efectos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto, en el plazo más breve posible, dicha disolución, dando cuenta a esta Comisaría General.

Liquidación de existencias

Artículo diez. Seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento, hasta su total liquidación, las existencias de las legumbres a que se refiere la presente Circular que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren en poder de recolectores mayoristas o detallistas a la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Corrientes comerciales

Artículo once. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de las legumbres secas a que se refiere esta Circular, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas a cada variedad y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes. En su caso, se fijarían oportunamente los requisitos a cumplir.

Teniendo en cuenta las circunstancias de producción en la actual campaña de las legumbres objeto de esta disposición, podrán éstas moverse libremente por todo el territorio nacional, sin que deba exigirse ni establecerse requisito alguno para ello, suprimiéndose, por tanto, a estos efectos, la guía única de circulación, conductes o cualquier otro documento análogo.

Almacenamientos por el S. N. T.

Artículo doce. El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, y a los precios de tasa que han regido para la campaña de recogida 1949-50, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio a disposición de esta Comisaría General.

Reserva, consumo y siembra

Artículo trece. Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y de necesidad de siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para abastecimiento el resto.

Queda prohibida la ocultación o acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado, de 16 de octubre del año 1941.

También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

Sanciones

Artículo catorce. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Entrada en vigor

Artículo quince. Las normas contenidas en la presente Circular serán de aplicación desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a partir de cuya fecha quedarán sin efecto las Circulares números 718 y 718-A, en la parte que afecta a las legumbres a que se hace referencia en esta Circular.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—El comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles, delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de mayo de 1950). 952

BIENTES DE LEGUMBRES SECAS DE CONSUMO POR CIRCULAR NUMERO 743 DE LA COMISARIA GENERAL DE RECURSOS Y TRANSPORTES

SALIDAS

Número de orden	Variedad	Destino		Cantidad Kgs.	Importe Pesetas	Medio transporte	Fecha de cargue
		Localidad	Comprador				

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS
PUBLICAS DE SANTANDER***Concesiones-Puertos*

El Ayuntamiento de Colindres solicita con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura la autorización necesaria para el saneamiento y aprovechamiento de una marisma en la canal de Treto, término municipal de Colindres.

La marisma de que se trata está situada en la bahía de Santoña, en la orilla derecha de la canal de Treto, término municipal de Colindres y sus linderos son:

Norte, carretera de Santander a Bilbao.

Sur, canal de Treto.

Este, terrenos de herederos de Emilio Fernández.

Oeste, canal de Treto.

Su superficie es de 11, 6365 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que crea tener que reclamar contra la petición mencionada pueda formular su posición, precisamente por escrito, dentro dicho interregno, en la Alcaldía interesada o en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, segundo, en la que para tal fin se hallará de manifiesto el referido proyecto para que pueda ser examinado cuantos lo deseen.

Asimismo, se fija un plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los colindantes de la marisma que se solicita y cuantos lo estimen necesario puedan acudir al expediente informativo para su deslinde, con las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y aporten todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunas, principalmente en lo que se refiere a la extensión de las propiedades colindantes con la zona solicitada.

Santander, 5 de junio de 1950.—El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 969

Derechos de inserción: 225 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA***Anuncio de subasta*

En el salón de actos de este Ayuntamiento y hora de las once de la

mañana, en el día hábil siguiente al en que termine el plazo de 20 días a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta, autorizada por notario, para la adjudicación de 1.200 eucaliptos del monte Panderizos, aforados en 300 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 46.500 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción a las normas establecidas en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de agosto de 1949, siendo libre la oferta, pudiendo concurrir a la misma los maderistas que se encuentren en posesión de los certificados A, B o C.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta podrán presentarse en la Secretaría municipal todos los días laborables de 10 a 1 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el día anterior al en que habrá de celebrarse la misma, en sobre cerrado y ajustadas al modelo que figura en las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, acompañando, además, en sobre aparte, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional del 10 por 100 del tipo de tasación.

Ruiloba, 5 de junio de 1950.—El alcalde accidental, Daniel Torre.

Derechos de inserción: 173 pts.

AYUNTAMIENTO DE NOJA*Anuncio de subasta*

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta una parcela de la finca Sierra del Norte, perteneciente a este Ayuntamiento, y cuya enajenación ha sido autorizada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Parcela de finca Sierra del Norte, con una extensión de doscientos carros, o tres hectáreas y cincuenta y ocho áreas, que linda: al Norte y Oeste, terreno del Municipio; Sur, carretera vecinal a la playa de Ris, y por el Este, terrenos de don Pablo Garnica.

El tipo de subasta es de mil pesetas.

La subasta se celebrará mediante pliego cerrado, a las doce de la mañana del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín

Oficial" de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles, entregándose las proposiciones en el acto de la subasta al señor presidente, que será el alcalde o teniente en quien delegue.

Depositarán los licitadores, en concepto de fianza, provisional el tipo de tasación.

(Noja a 7 de junio de 1950.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 153 pts.

ADMON. DE JUSTICIA

Jean-Marie Francois Guerin, subdito francés, hijo de Enrique y Clara, de treinta y dos años de edad, soltero, de profesión pintor, natural de Conty-Somme (Francia), domiciliado últimamente en Vitoria, calle de la Independencia, número 34, piso tercero derecha, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado en causa número 105 de 1950, por supuesto delito de polizonaje a bordo del buque-tanque "Campomanes", comparecerá en término de 30 días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el de las provincias de Alava y Santander y el "Diario Oficial" del Ministerio de Marina, ante el señor juez instructor de la Comandancia Militar de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Diego Sánchez de la Rosa y Olivera, previniéndole que si deja de comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde.

Por tanto, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Santander, 9 de junio de 1950.—El capitán juez instructor, Diego Sánchez de la Rosa.

ADMÓN. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Ricardo Trueba Pérez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1/2 H. P., en Jesús de Monasterio, número 8.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 6 de junio de 1950.—El alcalde, Manuel González Mesones. 967

Derechos de inserción: 49 pts.